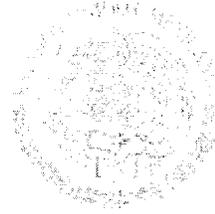


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0197/08/16.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 29.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en El Estado de Chiapas. **C. Beatriz Alejandra Burguete García.**

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 284/2017.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de mayo de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CALERAS MACIEL, S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Visto para resolver el escrito de fecha 17 de agosto de 2016, recibido por esta Delegación Federal el 18 mismo mes y año, mediante el cual **Caleras Maciel, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través de la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Arboretos de la Montaña**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016UD022** y Número de Bitácora **07/MP-0197/08/16**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 18 de agosto de 2016, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0197/08/16** y clave de Proyecto **07CH2016UD022**.

SEGUNDO.- El 25 de agosto de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/042/16 de su Gaceta Ecológica No. 42 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 18 al 24 de agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 1 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPÁS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2016, y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Herald de Chiapas" en la sección de Local, página 7, de fecha 24 de agosto de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 01 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5086/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención al **Promovente**.

SEXTO.- Que a través del escrito con fecha de 20 de septiembre de 2016 y recibido por esta Delegación el 21 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5086/2016.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6182/2016 de fecha 17 de octubre de 2016; esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2016 de fecha 17 de octubre de 2016; esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6184/2016 de fecha 17 de octubre de 2016; esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6346/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, esta Delegación le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/01151-16 de fecha 24 de octubre de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6184/2016.

DECIMOSEGUNDO.- Con oficio No. PM/00000600/2016 de fecha 17 de octubre de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 14 de noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DECIMOTERCERO.- Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dio respuesta a la solicitud No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2016.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6936/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016; esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica recibida por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOQUINTO.- Con oficio No. SEMAHN/000881/2016 de fecha 07 de octubre de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de diciembre de 2016, la SEMAHN dio respuesta a la solicitud No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6182/2016.

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7434/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016; esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica recibida por parte de la SEMAHN, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOSEPTIMO.- Con oficio No. CM/DP/001/2017 de fecha de 20 enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7434/2016.

DECIMOCTAVO.- Con oficios No. CM/DP/002/2017 y CM/DP/009/2016 de fecha de 30 enero y 21 de marzo de 2017, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, respectivamente, la **Promovente** solicita prórrogas para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6346/2016.

DECIMONOVENO.- Mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0492/2017 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1741/2017 de fecha 30 de enero y 24 de marzo de 2017, respectivamente, esta Delegación Federal autoriza las prórrogas solicitadas por la **Promovente**.

VIGÉSIMO.- Con oficio No. CM/DP/012/2017 de fecha de 18 de abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6346/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades de la **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo



"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 3 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso O) fracción II, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

- 1: El **Proyecto** consistirá en el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC) en una superficie total de 7.62 Ha, de las cuales 0.623856 Ha fueron sancionados por PROFEPA y 7.00 Ha son áreas nuevas, a ejecutarse en la zona norponiente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para posteriormente llevar a cabo un desarrollo habitacional.
2. Las coordenadas (Datum WGS84) del área sujeta a CUSTF, son las siguientes:

Vértice	X	Y
1	485456.02	1856260.08
2	485460.75	1856245.57

Vértice	X	Y
7	485740.49	1855777.77
8	485681.42	1855741.72



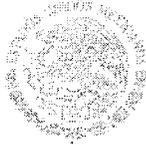
"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 4 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	X	Y
3	485485.63	1856225.76
4	485525.78	1856186.26
5	485503.30	1856232.70
6	485614.05	1856168.58

Vértice	X	Y
9	485671.07	1855829.71
10	485459.26	1856068.85
11	485336.28	1856273.82
12	485402.99	1856290.78

- La etapa que comprende el **Proyecto** únicamente será la preparación del sitio, donde pretenden realizar el CUSTF, la cual se ejecutará en 3 años, y contempla las actividades siguientes: trazo y delimitación topográfica, rescate y reubicación de flora y fauna, marqueo del arbolado a derribarse, derribo, extracción de los productos forestales maderables y despalme, limpieza y acarreo. En la MIA-P se describen cada una de las actividades a desarrollar en el CUSTF.
- Con lo que respecta a la generación de residuos, debido a la naturaleza del **Proyecto**, los únicos que se generarán serán los derivados del CUSTF, los residuos vegetales considerados de manejo especial serán reutilizados para elaborar obras de conservación de suelo y agua (cordones vegetales), el residuo no aprovechado será triturado y esparcido en áreas aledañas al proyecto y al Sistema Ambiental, parte del producto del despalme será reutilizado en la nivelación del suelo.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** que corresponde a la Etapa de preparación del sitio para el CUSTF, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos

"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 5 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

siguiente: el artículo 28 primer párrafo y fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción II del REIA.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Decretos y programas de Áreas Naturales Protegidas, y las Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marítima) y el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso O), fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 71 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, y en la UGA No. 64 con Política Ambiental asignada de Conservación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH).
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal.
5. El **Proyecto** no incursiona en alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Marítima Prioritaria (RMP) o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).



Clave del Proyecto: 07CH2016UD022

"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Página 6 de 29

No. de Bitácora: 07/MP-0197/08/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó el **SA** o área de influencia del **Proyecto** con base a la Microcuenca Tuxtla Gutiérrez, la cual tiene una superficie de 12,311.82 Ha, el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**, los cuales son:

1. La **Promovente** en la **MIA-P** describe los componentes ambientales abióticos que integran el **SA** y el área del Proyecto, los cuales son: clima, temperatura, precipitación, vientos, susceptibilidad de la zona a eventos naturales extraordinarios (ciclones tropicales, bajas temperaturas, tormentas eléctricas, tormentas de granizo, sequías, inundaciones), geología y geomorfología, relieve, riesgos geológicos, suelo, hidrología superficial y subterránea, degradación laminar, erosionabilidad, longitud y grado de pendiente, factor de protección de la vegetación, erosión hídrica, infiltración, vegetación y fauna, asimismo presenta las cartas temáticas y anexos que sustentan la información que integra la **MIA-P**.
2. De conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI, el área sujeta a **CUSTF** incide en Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (**VSa/SBC**), por lo que para caracterizar la vegetación del **SA** y el área sujeta a **CUSTF**, la **Promovente** estableció la metodología para la identificación de las especies por estrato, las coordenadas de los sitios de muestreo, la superficie de las muestras, y el listado de las



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

especies de flora identificadas indicando la familia, nombre común y científico, así como los índices de biodiversidad, dicha información se encuentra integrada en la MIA-P.

3. Para la identificación de las especies de fauna en el área de estudio, la **Promovente** presentó la metodología que implantó para identificar las especies por grupo faunístico (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), asimismo presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y transectos, el listado de especies identificadas señalando el nombre común, científico y familia, el análisis de los índices de biodiversidad de las especies identificadas, y un resumen por grupo faunístico del listado de las especies identificadas en el cual se señalan los reportes/registros, orden, familia, especie, NOM-059-SEMARNAT-2010, la información presentada se encuentra integrada en la MIA-P.
4. De acuerdo a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente**, y el análisis con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se encontró una especie de flora en el Sistema Ambiental, la cual corresponde a la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) en la categoría de Sujeta a protección especial (Pr), en el área del Proyecto no fue identificada ninguna especie de flora o fauna.
5. Respecto al paisaje, la **Promovente** realizó un análisis de visibilidad, determino las unidades de paisaje, y valoro la calidad paisajista y evaluó la fragilidad visual del **Proyecto**. Dicha información se encuentra integrada en la MIA-P.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, la **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos, abióticos y socioeconómico, asimismo realizó estudios de biodiversidad de flora y fauna en el SA y en el área de estudio, con los cuales determinó: los índices de biodiversidad por estrato y grupo faunístico. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** para la caracterización del SA y el área del Proyecto sujeta a CUSTF, es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que a continuación se menciona la metodología aplicada por la **Promovente** y los impactos identificados por el **Proyecto**:

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo la metodología de Vicente Conesa Fernández - Vitora, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales con significados adversos y benéficos de tipo compatibles, moderados y severos, considerando que la única etapa que contempla el **Proyecto** debido a que la actividad que se desarrollará corresponde a la preparación del sitio por un CUSTF, esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales factores ambientales a afectar de manera negativa serán: geomorfología, suelo, flora, fauna, paisaje, y de manera positiva el factor socioeconómico.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**. Por lo que a continuación se analizan las medidas de prevención y mitigación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P.

En seguimiento al Considerando Sexto del presente documento, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P, son viables ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P, así como al cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en la presente resolutive, que a juicio de esta Delegación Federal complementan las planteadas por la **Promoviente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promoviente** presenta el pronóstico ambiental en base a los atributos ambientales, en donde analizó el escenario actual sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y con medidas de mitigación, por lo que esta Delegación Federal analiza que los impactos identificados en su mayoría son prevenibles, mitigables y compensables, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutive.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

✓ **NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V, VI y VII del citado precepto.



"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 10 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales de las áreas que integran el **Proyecto**, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodologías y matrices de identificación de impactos, listados de los muestreos de fauna y flora, índices de biodiversidad, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6182/2016 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2016 (H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6184/2016 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/01151-16 de fecha 24 de octubre de 2016, la **PROFEPA** emitió la siguiente información de carácter administrativo, respecto al **Proyecto**, con el cual manifiesta:

“Si existió procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas, sin embargo está RESUELTO”.

2. Mediante oficio No. PM/00000600/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, la **PROFEPA** emitió la siguiente información de carácter administrativo, respecto al **Proyecto**, con el cual manifiesta:

“...no es viable la construcción de dicho fraccionamiento, aun cuando llevaran a cabo las acciones para mitigar el impacto ambiental, dichas acciones no sustituyen las características originales del lugar...”.

Derivado a lo que antecede, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6936/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016; esta Delegación Federal le hace del conocimiento al





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Promovente la opinión técnica recibida por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

3. Mediante oficio No. SEMAHN/000881/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la información proporcionada, se observó que el área del proyecto denominado “Arboretos de la Montaña”, se encuentra en un 79.12% de su superficie dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 70 con Política Ambiental de Conservación y en un 20.84% de su superficie en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 71 con Política Ambiental de Aprovechamiento, que de acuerdo Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal (POETSAB), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 223 el 24 de Marzo del 2010 (Publicación No. 1573-A-2010), presenta en su mayoría una Política Ambiental de Conservación, por lo cual se concluye el Dictamen Técnico como No favorable”.

Derivado a lo que antecede, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7434/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016; esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica recibida por parte de la SEMAHN, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Inicialmente el **Proyecto** contemplaba un CUSTF de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC) para una superficie total de 33 Ha, de las cuales el 79.12% de su superficie se encontraba dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 70 con Política Ambiental de Conservación y en un 20.84% de su superficie en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 71 con Política Ambiental de Aprovechamiento, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal (POETSAB). Por lo que considerando que tanto la opinión del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y de la SEMAHN no era viable, dado los criterios que establece la UGA No. 70, la **Promovente** modifico el **Proyecto**, solicitando únicamente una superficie total de 7.62 Ha, de las cuales 0.623856 Ha fueron sancionados por PROFEPA y 7.00 Ha son áreas nuevas, lo que implica solo

“Arboretos de la Montaña”

Caleras Maciel, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

realizar el CUSTF en la UGA No. 71 de Aprovechamiento del POETSAB, es de señalar que dicha actividad se encuentra regulada por el Artículo 28 Fracción VII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso O) fracción II del REIA.

- De la superficie total de 7.62 Ha que requiere la **Promovente**, se observa que 0.623856 Ha fueron sancionados por PROFEPA por lo que no existe materia de evaluación en impacto ambiental, por lo que únicamente fue evaluada en dicha materia la superficie de 7.00 Ha, que implican áreas nuevas sujetas a CUSTF.
- Las principales actividades que contempla el **Proyecto** por el CUSTF serán: trazo y delimitación topográfica, rescate y reubicación de flora y fauna, marcaje del arbolado a derribarse, derribo, extracción de los productos forestales maderables y despalme, limpieza y acarreo.
- El **Proyecto** no incide en algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Región Marítima Prioritaria y Área de Importancia de Conservación de Aves de la CONABIO, o sitio Ramsar.
- Con base a los listados de flora y fauna que presenta la **Promovente** de los estudios de biodiversidad de flora y fauna que realizó, esta Delegación Federal analizó y coincide con la **Promovente** en la identificación de las especies que se encuentran en estatus de protección con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificando únicamente una especie de flora Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) en categoría de Pr. Sin embargo, como medida de prevención desarrollará las actividades del programa de rescate y reubicación de flora y fauna, así como obras de conservación como medida de compensación para minimizar y atenuar los impactos hacia estos factores ambientales.
- Los principales impactos negativos que se generarán serán hacia los factores ambientales serán: geomorfología, suelo, flora, fauna, paisaje. Asimismo la **Promovente** realizó los cálculos correspondientes para determinar la infiltración y la erosión con vegetación y sin vegetación, y de esa manera estimo los tipos y cantidad de obras de conservación de suelo que requiere para compensar dichos impactos.

Asimismo, la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales para complementar las ya planteadas por la **Promovente**, las cuales se establecerán en las condicionantes de la presente resolución, con el objetivo de minimizar o atenuar los impactos hacia estos factores ambientales.

- De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas

"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 13 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2647**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción VII, **cambios de uso del suelo** de áreas forestales; y del **REIA** artículo 5 inciso O) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso**.

8. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

“I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]”

9. El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]”

10. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *“El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”*

9

✓



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

11. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su

4



"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016UD022

Página 16 de 29

No. de Bitácora: 07/MP-0197/08/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2647**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción VII** menciona, **cambios de uso del suelo** de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

primer párrafo del artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **O) fracción II**, que señala que el **cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

12 que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Arboretos de la Montaña"**, las características de las actividades autorizadas son las siguientes:

- 1. Localización:** El **Proyecto** se realizará en el predio particular propiedad de la **Promoviente**, ubicado en la zona norponiente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área sujeta a CUSTF serán las siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	485456.02	1856260.08	7	485740.49	1855777.77
2	485460.75	1856245.57	8	485681.42	1855741.72
3	485485.63	1856225.76	9	485671.07	1855829.71
4	485525.78	1856186.26	10	485459.26	1856068.85
5	485503.30	1856232.70	11	485336.28	1856273.82
6	485614.05	1856168.58	12	485402.99	1856290.78

- 2. Superficie.** El **Proyecto** se ubicará en una superficie total de 7.00 Ha, sujeta a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC).

"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

2. **Características generales:** La etapa que comprende el **Proyecto** es la de Preparación del sitio (CUSTF), por lo que las actividades que contempla dicha etapa serán: trazo y delimitación topográfica, rescate y reubicación de flora y fauna, marcado del arbolado a derribarse, derribo, extracción de los productos forestales maderables y despalme, limpieza y acarreo.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **3 (tres años)**, para las actividades de preparación del sitio, el plazo comenzará a partir del siguiente día hábil de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras; ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la



"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 22 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
- Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. La medida ambiental compensatoria derivado de las actividades de CUSTF del **Proyecto**, será interpuesta por esta Delegación Federal, pero por la materia Forestal.
4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la **Promovente**, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe de las especies rescatadas y reubicadas de flora y fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas, incluyendo nombre común, científico y estatus de protección.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación (Coordenadas UTM), especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

5. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2647**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- b) Introducir ejemplares, productos o material vegetativo de especies exóticas de flora y fauna.
- c) Alterar o destruir los sitios de anidación, alimentación y reproducción de especies silvestres.
- d) Verter o descargar aguas residuales, plaguicidas agrícolas, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos o derrames de hidrocarburos en el suelo, que puedan ocasionar alguna alteración de los ecosistemas.
- e) Realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o dañar por cualquier medio la vegetación considerada como forestal, en otras áreas que no sean las autorizadas y señaladas el Resuelve Primero de la resolución.
- f) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- g) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas en el PMA y en la MIA-P.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar un único informe final de cumplimiento de los Resolves y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resolves y Condicionantes de la presente resolución y las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO, y DÉCIMO**, la **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resolves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y



"Arboretos de la Montaña"

Caleras Maciel, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016UD022**

Página 26 de 29

No. de Bitácora: **07/MP-0197/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa área de extracción nuevamente, hasta que sea restaurada, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo. Asimismo, se le informa al **Promoviente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO.- La **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2647**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos y bióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2647/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar a **Caleras Maciel, S.A. de C.V.**, a través de la [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones a los [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL**

AMADO RÍOS VALDEZ

C.op. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / [REDACTED]

